

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiseis (26) de Mayo de dos mil veinte dos (2022).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, ordinario de Número 2020-447, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia.
Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUN 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día veinticuatro (24) de junio De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 15 JUN 2022 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>89</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-125, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUN 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 24 () de junio De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>15 JUN 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>89</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. **2019-518**, informándole que se allega incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado de Colpensiones. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el DR. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, apoderado de COLPENSIONES propone incidente de nulidad por indebida notificación, lo anterior, dado a que aseguró que ante su representada fueron radicados dos avisos de notificación, uno del 20 de enero de 2020 y otro del 22 de enero de la misma anualidad, donde la documental allegada correspondía al proceso 11001310501920190052800 y no al de la referencia, solicitando en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación por aviso del 20 de enero de 2020.

Así las cosas este Despacho en el entendido que la nulidad propuesta es la contentiva en el Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., debe indicar desde ya que la misma está llamada a prosperar pues una vez revisadas las documentales del proceso este Juzgador determina que si bien es cierto conforme a lo manifestado por el apoderado obran dos tramites de notificación por aviso a la demandada COLPENSIONES, se tiene que efectivamente el de fecha 20 de enero de 2020 se encuentra mal diligenciado conforme a la documental a folio 161 del expediente y el de fecha 22 de enero de 2020 allegado por la parte demandada COLPENSIONES obrante a folio 178(CD), pues señala como demandante a FLOR ALEXIS PAEZ cuando el correcto es MARIA DORIS PENAGOS TORRES, conforme lo anterior, este Despacho encuentra causal para declarar la nulidad presentada y de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: decrete la **NULIDAD PARCIAL** del numeral 1° del auto de fecha 03 de marzo de 2021 por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia, en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y a la Dra. SHARON CATALINA

CASAS BUCCHAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 180 del expediente.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5° Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 15 JUN 2022 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>89</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2021-117** informándole que obra tramites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. _____ 14 JUN 2022 _____.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde indica haber efectuado la notificación al demandado, conforme al Decreto 806 de 2020, empero, de su revisión se tiene que dicha notificación no fue realizada en debida forma.

Lo anterior, en razón a que la parte demandante allega notificación de la parte demandada COLPENSIONES de fecha 26 de julio de 2021, sin embargo el auto en el que se admite la demanda es el 10 de septiembre de 2021 es decir que dicha notificación se realizó 3 meses antes del respectivo auto.

Con todo, se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que allegue la notificación en debida forma, conforme se indicó anteriormente; a la demandada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 89 del 15 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2020-358, obra solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

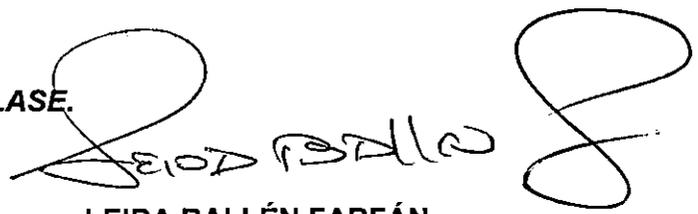
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 14 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la activa referente a cambiar la fecha de audiencia señalada en providencia anterior por una más próxima, esta será negada, pues como es bien sabido por las partes, debido al cúmulo de procesos que se adelantan en este Juzgado no resulta factible la reprogramación, así mismo, de acceder a la misma conllevaría a que se actuara en igual forma con los demás procesos que aquí se adelantan lo cual, de suyo resulta imposible.

Para tal efecto, ésta Juzgadora aclara que no solo por organización sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes y se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede judicial, ello con el fin de que si es de su interés se acerquen y verifiquen lo afirmado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 89 del 15 JUN 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-368, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada MEDIMAS, la misma contestó en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación, ahora bien respecto al llamamiento en garantía realizado contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, este despacho de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. aceptará el llamamiento en garantía solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería al Dr. **JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.403.760 y T.P. No. 291.712 del C.S.J. y al Dr. **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y T.P. No. 300.014 del C.S.J para que actúen en calidad de apoderados del demandado **MEDIMAS S.A.S**, conforme a poder obrante a folios 51 y 58 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **MEDIMAS S.A.S**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "No. 1. Certificación de no vínculo laboral expedida por el área de nómina de MEDIMÁS EPS S.A.S dla demandante. 2. Certificación de no vínculo contractual expedida por el área de contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S dla demandante." no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **MEDIMAS EPS S.A** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

CUARTO: se ordena **NOTIFICAR** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos expuestos en el Art. 66 del C.G.P. córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**,

conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 612 del C.G.P.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>15 JUN 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>89</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-375, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día veintinueve () de junio De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora cuatro (04:00p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

15 JUN 2022

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 89


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez en la fecha la acción de Tutela No. **2022-210**, informando que la parte accionante, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2022-210**, emitido por este Despacho Judicial con fecha junio seis (06) de dos mil veintidós (2022), presentada por la Sra. **YEIMY LIZBETH CAMELO ZARATE identificada** con la C.C. No. **1.005.035.493** contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

